

II. Elementos regulatorios en beneficio de las niñas, niños y adolescentes



En nuestro país se ha generado normatividad cuyo objetivo es fortalecer la protección de la infancia y juventud mexicana, considerando las diversas afectaciones que pueden ocasionarse.

Constitución mexicana

Artículo 4. ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (federal)

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. *El del interés superior de la infancia.*
- B. *El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.*

- C. *El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.*
- D. *El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.*
- E. *El de tener una vida libre de violencia.*
- F. *El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.*
- G. *El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.*

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Al atender a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni por ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- A. Proporcionarles una vida digna, **garantizarles** la satisfacción de alimentación, así como **el pleno y armónico desarrollo de su personalidad** en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

- B. **Protegerlos contra toda forma de** maltrato, prejuicio, daño, agresión, **abuso**, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen **quienes ejercen la patria potestad o la custodia** de niñas, niños y adolescentes, **no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental** ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

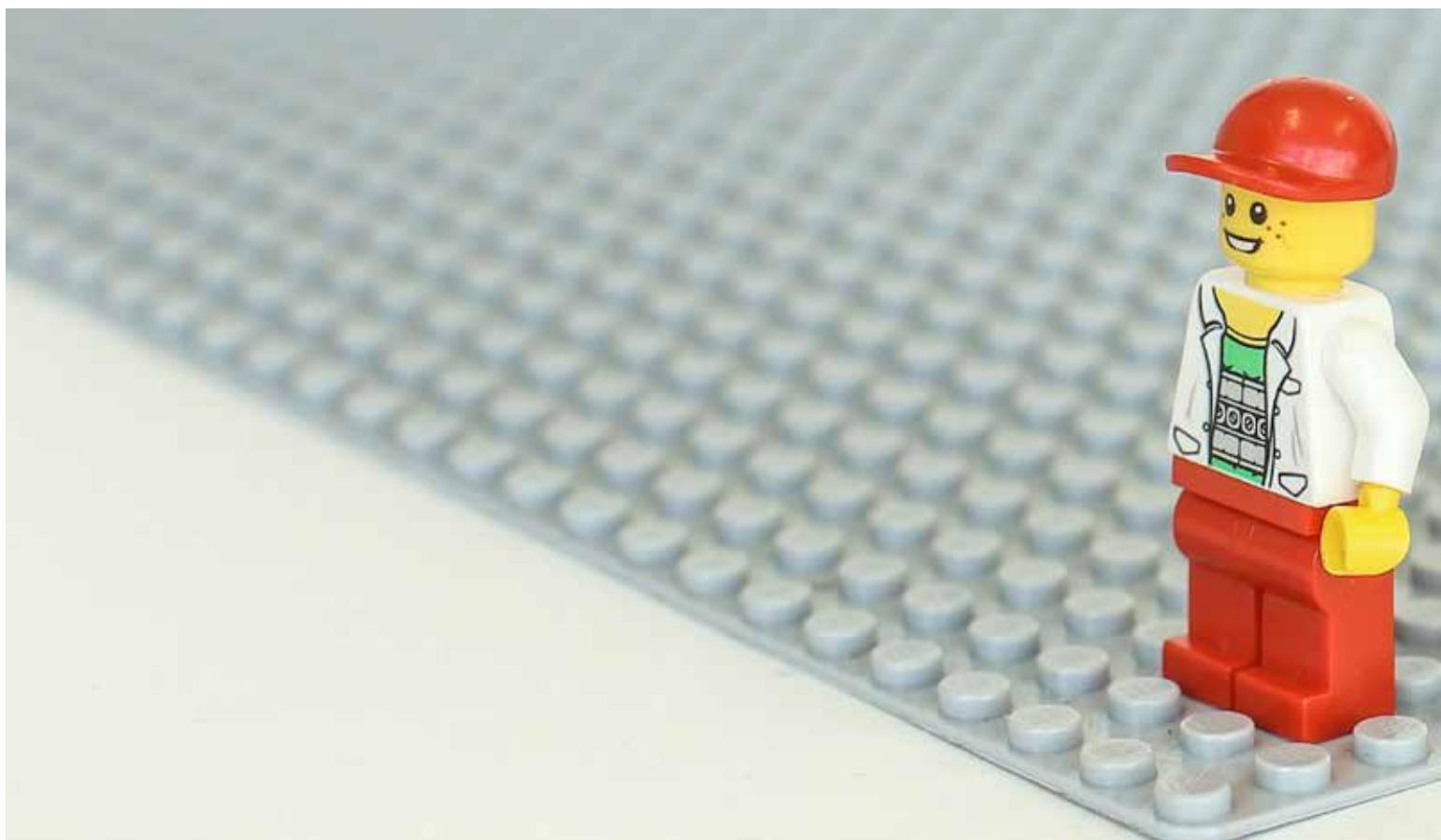
Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Artículo 12. Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán **autoridad y consideraciones iguales**.

El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que les impone esta ley.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas, podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

- A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado



de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

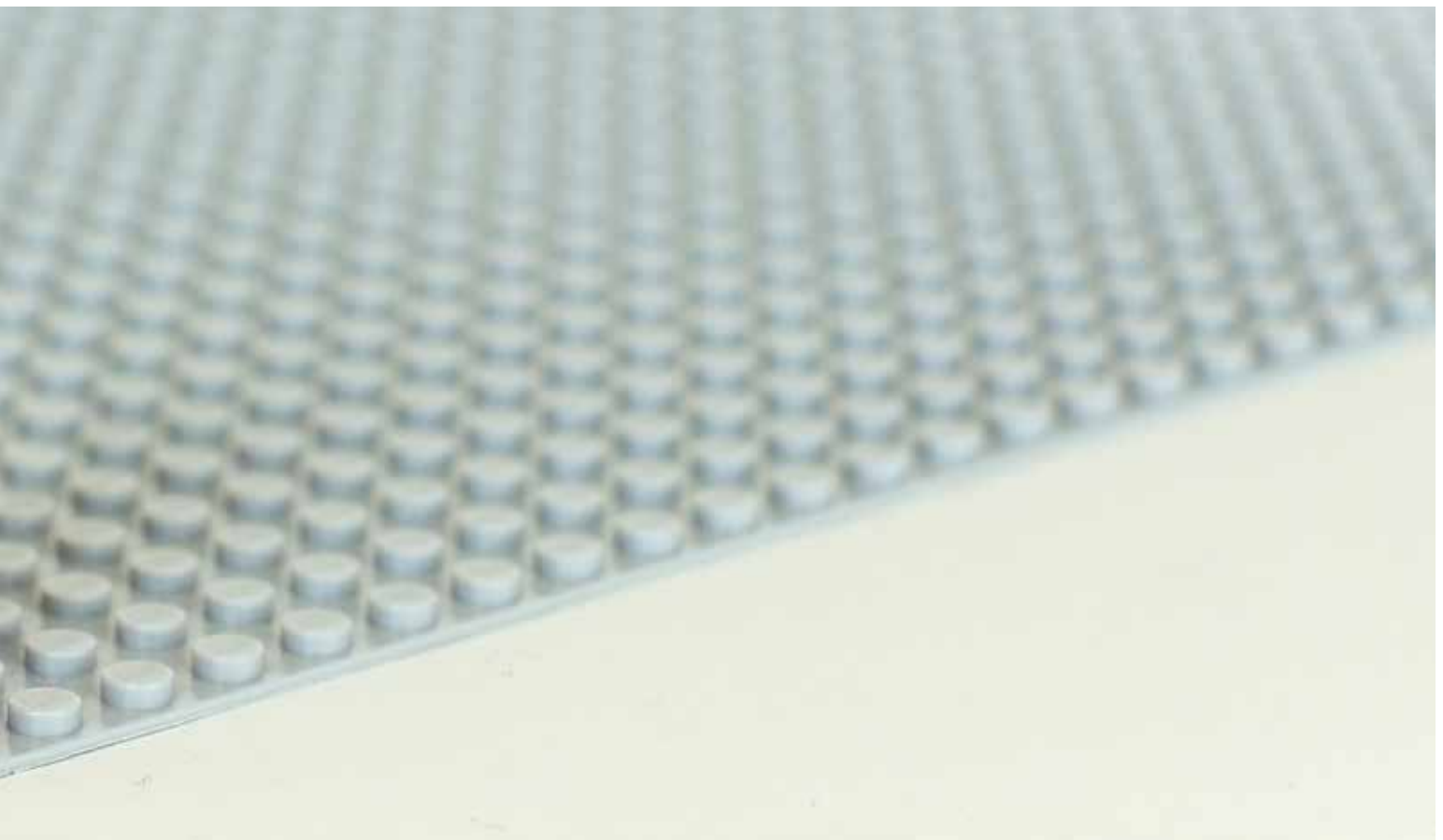
C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo, serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Derechos de niñas, niños y adolescentes

Conforme a la ley de protección citada, se enuncian los siguientes derechos:

- **Derecho de prioridad**
- **Derecho a la vida**
- **Derecho a la no discriminación**



- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico
- Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derechos al descanso y al juego
- Libertad de pensamiento y del derecho a una cultura propia
- Derecho a participar

A los fines del presente número especial, se exponen algunos puntos de interés normativo, con énfasis para la sección subsecuente.

Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico. El artículo 19 señala: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su **crecimiento sano y armonioso**, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.

El artículo 21 dispone: Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a **ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental**, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos

establecidos en el artículo 3o constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Elementos del Plan Nacional de Desarrollo vigente sobre ciberseguridad y protección de la niñez contra la violencia

Ejes rectores, objetivos, estrategias y líneas de acción.

México en paz

Objetivo 1.2. Garantizar la seguridad nacional

Estrategia 1.2.3. Fortalecer la inteligencia del Estado mexicano para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional.

Integrar una agenda de seguridad nacional que identifique las amenazas y riesgos de carácter nacional e internacional, que pretendan atentar en contra de los objetivos e intereses nacionales estratégicos, así como generar los esquemas estratégicos de prevención y de reacción, con base en sus causas estructurales.

Impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan el sustento legal, así como las capacidades legítimas de las autoridades federales civiles y militares en actividades de inteligencia.

Impulsar, mediante la realización de estudios e investigaciones, iniciativas de ley que den sustento a las actividades de inteligencia civil, militar y naval, para fortalecer la cuarta dimensión de operaciones de seguridad: **ciberespacio y ciberseguridad.**

Diseñar y operar un Sistema Nacional de Inteligencia Civil, que permita contar oportunamente con información para la producción eficiente y oportuna de **inteligencia estratégica para la seguridad nacional**; así como, en su caso, diseñar e implementar sistemas de interconexión de bases de datos nacionales para el acceso legítimo a información útil que eficiente el ejercicio de las atribuciones de las autoridades del país.

Coadyuvar en la identificación, prevención, desactivación y contención de riesgos y amenazas a la seguridad nacional.

Diseñar e impulsar una estrategia de seguridad de la información, a efectos de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información de las personas e instituciones públicas y privadas en México.

Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.

Estrategia 1.5.2. Hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación.

Líneas de acción

Prohibir y sancionar efectivamente todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, así como asegurar que los niños y niñas que la han sufrido no sean revictimizados en el marco de los procesos de justicia y atención institucional.

Priorizar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, abordando sus causas subyacentes y factores de riesgo integralmente.

Crear sistemas de denuncia accesibles y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes, sus representantes

u otras personas, denuncien de manera segura y confidencial toda forma de violencia. Promover la recopilación de datos de todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que asegure un monitoreo, evaluación y retroalimentación sistemática.
(Considerar recuadro aparte)

Área especializada en la materia

Como parte de la informática forense, se realizó una visita a los servicios periciales de la aún Procuraduría General de la República (PGR), que inició a las 12:00 del 11 de septiembre en sus instalaciones. La titular actual de la Unidad de Coordinación de Servicios Financieros es la química Sara Mónica Medina Alegría. La visita a los laboratorios de la PGR fue coordinada por el maestro Óscar Manuel Lira Arteaga, director de Análisis y Seguimiento de Dictámenes Periciales de la dependencia.

Laboratorios y Áreas en Ciencias Forenses de la Procuraduría General de la República

Las áreas en las que se desarrolla la labor de auxilio a la procuración de justicia federal y, en su caso, de administración de justicia dentro de la estructura de gobierno respectivo, son:

Biología molecular y especialidades criminalísticas

- Criminalística de campo
- Criminología
- Balística forense
- Biología molecular
- Genética forense

Especialidades biomédicas y ambientales

- Periciales en delitos ambientales
- Control de operativos biomédicos
- Laboratorio en delitos ambientales

Especialidades médicas

- Medicina forense

Odontología y Antropología Forense

Identificación

- Dactiloscopia
- Fotografía forense
- Retrato hablado

Identificación automatizada

- AFIs (Agentes Federales de Investigación)
- Análisis de voz, audio y video

Ingenierías y avalúos

- Incendios y explosivos

Tránsito terrestre

- Valuación
- Ingeniería civil y arquitectura
- Ingeniería, Mecánica y Eléctrica
- Electrónica
- Informática en materia forense
- Telecomunicaciones

Investigación y análisis documental

- Documentos cuestionados
- Traducción
- Grafoscopia

Laboratorios químicos

- Apoyo a laboratorios regionales y estatales
- Investigación de Sustancias Químicas
- Química forense

Propiedad intelectual y derechos de autor

Toxicología forense

Pericial de documentos financieros

- Asuntos fiscales
- Contabilidad forense
- Documentos cuestionados en materia financiera

Fuente: http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=00017, consultado: 06/10/2014